

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODALIDADES DE VOTACIÓN POSTAL Y ELECTRÓNICA POR INTERNET, RESPECTIVAMENTE; LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO POSTAL DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO; LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, AMBOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE AUDITORÍA AL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CVME	Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Coordinación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
IDEA Internacional	International Institute for Democracy and Electoral Assistance (Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral).

IFES	International Foundation for Electoral Systems (Fundación Internacional para Sistemas Electorales).
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LASIVEI	Lineamientos para la Auditoría al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LOVP	Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
LOVEI	Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PEP	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIVEI	Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2019-2021.** El 1º de abril de 2019, la CVME aprobó, mediante Acuerdo INE/CVME-06SO: 01/04/2019, la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2019-2021, el cual fue presentado a este Consejo General el 10 de abril de 2019.
2. **Plan de Trabajo del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 6 de mayo de 2019, se presentó en la CVME el Plan de Trabajo del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, 2019-2021.
3. **Aprobación de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.** El 8 de mayo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG243/2019, este Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.
4. **Aprobación de los LASIVEI.** El 18 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo INE/CG432/2019, este Consejo General aprobó los LASIVEI.
5. **Instalación del Grupo de Trabajo.** El 4 de octubre de 2019, se instaló el Grupo de Trabajo, conformado por el INE y los OPL de las entidades federativas cuya legislación local contempla el VMRE en los PEL 2020-2021.
6. **Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.** El 19 de junio de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.
7. **Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021.** El 8 de julio de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG160/2020, los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021.
8. **Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores.** El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG180/2020, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas

Nominales de Electores para los PEL 2020-2021, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNERE, con motivo de la celebración de los PEL 2020-2021 en las entidades cuya legislación local contempla el VMRE.

9. **Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 31 de julio de 2020, los dos entes auditores entregaron al INE los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.
10. **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEF y PEL 2020-2021.** El 7 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, este Consejo General aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el PEF 2020-2021.
11. **Aprobación de la ECAE para el PEL 2020-2021.** El 7 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG189/2020, la ECAE para el PEL 2020-2021 y sus respectivos anexos; entre ellos, el Anexo 3, correspondiente al Programa de Integración de MEC, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE.
12. **Presentación de los proyectos de LOVP y LOVEI al Grupo de Trabajo.** El 17 de agosto de 2020, mediante correo electrónico, se envió a las y los Enlaces de los OPL ante el Grupo de Trabajo, los proyectos de LOVP y LOVEI, ambos para los PEL 2020-2021.
13. **Presentación del Proyecto de Acuerdo a la CVME.** El 20 de agosto de 2020, en la tercera sesión extraordinaria de la CVME, se presentó y discutió el Proyecto de Acuerdo de la JGE por el que se aprueba someter a la consideración de este Consejo General, las modalidades de votación postal y electrónica por Internet, respectivamente; los LOVP y los LOVEI, ambos para los PEL 2020-2021, así como la presentación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.

La CVME acordó remitir a la JGE la versión estenográfica de esa sesión, con el objetivo de conocer las posiciones y las propuestas planteadas en la exposición del punto.

14. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la JGE.** El 24 de agosto de 2020, la JGE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por Internet,

respectivamente; los LOVP y los LOVEI, ambos para los PEL 2020-2021, así como la presentación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar las modalidades de votación postal y electrónica por Internet, respectivamente; los LOVP y los LOVEI, ambos para los PEL 2020-2021, así como la presentación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI, a propuesta de la JGE, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, y 4, de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 329; 339, párrafo 5; 343; Décimo Tercero Transitorio, de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w), del Reglamento Interior del INE; 102, párrafos 1 y 2; Transitorios Séptimo y Octavo del RE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; así como, Actividades 4.1, 4.9 y 4.10, del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34, de la CPEUM alude que son ciudadanas(os) de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III, de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso a) de esta misma disposición, al INE le corresponde para los PEF y los PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley.

Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición constitucional prevé las actividades que están a cargo del INE para los PEF, entre los que se encuentran la preparación de la Jornada Electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la ley, y las demás que determine la ley. El segundo párrafo del Apartado B establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de PEL, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 133, de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1º, y 133, de la CPEUM, los tratados internacionales son Ley Suprema de toda la Unión por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida,

deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafos 1, 2 y 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas(os) las(os) ciudadanas(os) gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b), de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas(os) las(os) ciudadanas(os) deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en

elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional, lo que incluye el desarrollo legal para proteger el derecho político-electoral a ejercer el VMRE.

Por su parte, el artículo 1º, párrafo 1, de la LGIPE, indica que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Atendiendo lo establecido en el artículo 6, párrafo 1, de la LGIPE, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los Partidos Políticos y sus candidatas(os). El INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1, de la LGIPE, se establece que para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su CPV.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los

integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV, de la LGIPE, prescribe que el INE tendrá, entre otras atribuciones, para los PEF y los PEL, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.

Con fundamento en el artículo 127, de la LGIPE, el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

En ese sentido, el artículo 128, de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1, de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, es obligación del INE y los OPL brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la LNERE, tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el artículo 136 del mismo ordenamiento legal, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas(os) ciudadanas(os) a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de ciudadanas(os) mexicanas(os) residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207, de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las y los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 208, párrafo 1, de la LGIPE estipula que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección. A su vez, el párrafo 2 de la misma disposición indica que la Jornada Electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

El artículo 215, de la LGIPE, señala que este Consejo General será responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarias(os) de mesas directivas de casilla. El INE y, en su auxilio, los OPL serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.

Por su parte, el artículo 254, párrafo 1, de la LGIPE establece el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla.

En esa línea, el artículo 266, párrafo 1, de la LGIPE, ordena que, para la emisión del voto, este Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de Boleta Electoral que se utilizará para la elección, la cual contendrá los requisitos establecidos en el citado artículo.

Consecuentemente, el artículo 290, párrafo 1, de la LGIPE, prevé las reglas a seguir en el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local.

De esa manera, en el artículo 291, de la LGIPE, se atienden las reglas relativas a la determinación de validez o nulidad de los votos.

Por otra parte, el artículo 294, de la LGIPE, establece que, una vez concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción,

todos los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla. Las representaciones de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1, de la LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 2, del artículo 329, de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición legal indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia LGIPE, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Para el ejercicio del VMRE, se deberán cumplir los requisitos de inscripción en la sección respectiva del Padrón Electoral y en la LNERE, a que se refieren los artículos 330, 331, y 332, de la LGIPE, a través de los Acuerdos, Lineamientos y Procedimientos que para tal efecto apruebe este Consejo General.

En su artículo 334, párrafo 1, la LGIPE establece que, a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las y los ciudadanos interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y la LNERE, en los sitios que acuerde la JGE, por vía electrónica o a través de los medios que determine ese órgano ejecutivo central.

Asimismo, el párrafo 4 de la disposición aludida en el párrafo precedente, establece que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su CPV, debiendo cumplir los requisitos señalados en el artículo 136 de la propia LGIPE.

El artículo 335, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 del artículo en cita, indica que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la DERFE procederá a la inscripción de la o el solicitante en la LNERE. En caso que la o el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a ciudadanas(os) residentes en México.

En este tenor, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la DERFE conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del Proceso Electoral.

Ahora bien, el artículo 339, párrafo 1, de la LGIPE, mandata que, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, este Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobará el formato de Boleta Electoral —impresa y/o electrónica— que será utilizada por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El párrafo 5, del artículo 339, de la LGIPE establece que la JGE presentará al Consejo General, para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el Proceso Electoral.

En términos del artículo 340, párrafo 1, de la LGIPE, la documentación y el material electoral estará a disposición de la JGE o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

El párrafo 2 del artículo en cita, establece que la DERFE pondrá a disposición de la JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada

ciudadana(o) que haya optado por la modalidad de voto postal, inscritos en la LNERE. En el párrafo 3 del mismo artículo, se prevé que las Boletas Electorales y demás documentación y materiales necesarios para el ejercicio del VMRE se enviarán a cada ciudadana(o) a través del medio postal; en el caso de las y los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, se realizarán los actos necesarios para que remitan las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

Así, el párrafo 4, del artículo en cita, dispone que el envío de la Boleta Electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

El artículo 341, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, dispone que las y los ciudadanos que hayan elegido votar por vía postal o recibido los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Igualmente, cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por este Consejo General.

El artículo 342, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, prevé que, una vez que la o el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la Boleta Electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, la o el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE. Los sobres para envío a México tendrán impresa la clave de elector de la o el ciudadano remitente, así como el domicilio del INE que determine la JGE.

Por otro lado, en atención a lo estipulado por el artículo 343, párrafo 1, de la LGIPE, este Consejo General determinará la forma en que las y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL.

El párrafo 2, del artículo en cita, dispone que el sistema de voto por medios electrónicos que apruebe este Consejo General, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;

- b) Darle oportunidad a la o el votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
- c) Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto;
- d) Garantizar que quien emite el voto, sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;
- e) Garantizar que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esa misma ley, y
- f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

De igual manera, en términos del párrafo 3, del artículo en comento, el INE emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En relación al VMRE bajo la modalidad postal, el artículo 344, de la LGIPE, establece que la JGE o, en su caso, los OPL dispondrán lo necesario para:

- a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la Boleta Electoral, clasificándolos conforme a las LNERE que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
- b) Colocar la leyenda “Votó” al lado del nombre de la o el elector en la LNERE correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
- c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

De conformidad con el artículo 345, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la Boleta Electoral se procederá, en presencia de las y los

representantes de los Partidos Políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

Así, el artículo 346, párrafo 1, de la LGIPE, indica que, con base en las LNERE, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General determinará el número de MEC que correspondan a cada Distrito Electoral uninominal, y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a las y los ciudadanos que integrarán dichas mesas, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254, de la propia LGIPE.

El artículo 347, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

El propio artículo 347, párrafo 2, de la LGIPE, establece que, para el escrutinio y cómputo de Gubernatura y Jefatura de Gobierno, los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el INE, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, lo siguiente:

- a) Se instalará una mesa integrada por tres ciudadanas(os) que serán insaculadas(os), así como por las y los Consejeros y representantes de los Partidos Políticos;
- b) Acto seguido las y los ciudadanos de la mesa solicitarán a las y los Consejeros Electorales introducir sus contraseñas o llaves que permitan tener acceso al sistema electrónico para realizar el cómputo de los votos;
- c) El sistema electrónico realizará el cómputo ordenándolo por la entidad federativa de referencia manifestada por las y los ciudadanos que residen en el extranjero;
- d) Los resultados deberán proyectarse durante la sesión del Consejo General. Posteriormente deberá imprimirse el acta que contenga los resultados recabados;
- e) El acta con los resultados de la votación deberá estar firmada por las y los integrantes de la mesa y será entregada al Secretario del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y

- f) Una vez realizado lo anterior, los resultados deberán ser publicados por el sistema de resultados electorales parciales.

El párrafo 3, del mismo artículo, dispone que el Consejo General determinará las medidas que estime pertinentes para la elaboración de actas e informes relativos al VMRE. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

El artículo 348, de la LGIPE, prevé las reglas para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, que son análogas para la elección de otros cargos de elección popular:

- a) La o el presidente de la MEC verificará que cuenta con la LNERE que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra "Votó";
- b) Acto seguido, las y los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las Boletas Electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "Votó" que señala el inciso anterior;
- c) Verificado lo anterior, la o el presidente de la MEC procederá a abrir el sobre y extraerá la Boleta Electoral para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la Boleta Electoral, o contiene más de una boleta, se considerará que el voto o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta;
- d) Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción;
- e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los incisos c) al f), del párrafo 1, del artículo 290 y 294 ,de la LGIPE, y
- f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el artículo 291, de la LGIPE, y en el inciso c), de este párrafo.

Asimismo, en atención al artículo 349, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada MEC se agruparán conforme a la entidad federativa que corresponda. El personal del INE designado previamente por la JGE procederá, en presencia de las y los representantes generales de los Partidos Políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las respectivas MEC, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para cada elección, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente.

En esa dirección, el artículo 350, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo hará entrega a las y los integrantes de este Consejo General del informe que contenga los resultados, por entidad federativa, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares.

El artículo 352, párrafo 1, de la LGIPE, indica que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en las actas.

De igual forma, en atención a lo previsto en el párrafo 4, del artículo en cita, los OPL llevarán a cabo las actividades previstas en los párrafos 2 y 3 del artículo referido para la elección local que corresponda.

Ahora bien, el artículo 353, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que los Partidos Políticos con registro nacional y local, así como sus candidatas(os) a cargos de elección popular, no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242, de la LGIPE, en el extranjero.

Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que tiene el INE en materia del VMRE, el artículo 354, párrafo 2, de la LGIPE, dispone que el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el INE y los OPL en las entidades federativas a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución, en términos del párrafo 1, del artículo 355, de la LGIPE.

Atendiendo lo previsto en el artículo 356, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, este Consejo General y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del mencionado Libro Sexto, las disposiciones conducentes de la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

Por último, el régimen transitorio de la LGIPE, en su Artículo Décimo Tercero, primer párrafo, dispone que el VMRE por vía electrónica se realizará hasta en tanto el INE haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el Dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al VMRE. Para ello, el sistema que establezca el Instituto deberá garantizar, entre otros aspectos:

- a) Que quien emite el voto, sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;
- b) Que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la LGIPE;
- c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El segundo párrafo de esa disposición transitoria, establece que, en caso que el INE determine la adopción de un sistema para la emisión del VMRE, deberá realizar la comprobación a que se refiere el presente transitorio antes del inicio del Proceso Electoral del año 2018. De no contar con dicha comprobación para el Proceso Electoral referido, lo dispuesto en este transitorio será aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa), del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE en materia del VMRE, corresponde a la DERFE las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;
- b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y
- c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de mexicanas(os) residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, párrafo 1, incisos w), e y), del Reglamento Interior del INE, la UNICOM tendrá, entre otras atribuciones, la correspondiente a proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de las y los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero; así como, las demás que le confiera ese Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Por su parte, el RE, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

En atención a lo referido en el párrafo 4, del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

El artículo 100, del RE, mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese ordenamiento son aplicables para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la

LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en las elecciones federales y en las locales en aquellas entidades cuya legislación contemple el ejercicio del VMRE.

Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1, del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Por otro lado, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE a que se refiere el Capítulo IV del RE, tal y como lo refiere el párrafo 3, del artículo antes señalado.

Asimismo, el artículo 102, párrafo 1, del RE, señala que, para el VMRE, este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales.

Por otra parte, el párrafo 3, del artículo 102, del RE, advierte que este Consejo General emitirá el programa de integración de MEC y capacitación electoral para las elecciones federales y locales.

El párrafo 4, del artículo referido, instruye que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, se ajustarán a lo que establezcan los Lineamientos que emita este Consejo General y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el artículo 102, párrafo 5, del RE, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

En los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus anexos que el INE suscriba con los OPL se establecerán, entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto

de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, según lo previsto en el artículo 103, del RE.

En atención a lo contemplado en el artículo 105, párrafos 1 y 2, del RE, las LNERE serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Las y los ciudadanos que deseen ser incorporados en ese listado para ejercer su derecho al VMRE, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34, de la CPEUM; 9, párrafo 1, y 330, párrafo 1, de la LGIPE, así como aquellos que determine el Consejo General.

De conformidad con el artículo 109, párrafo 1, del RE, para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el VMRE, el INE, en coordinación con los OPL, integrará un Grupo de Trabajo.

Por su parte, el Artículo Transitorio Séptimo, del RE, prevé que la modalidad de voto electrónico para mexicanas(os) residentes en el extranjero será aplicable en los procesos electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el Artículo Transitorio Octavo, del RE, señala que, a más tardar antes del inicio del próximo PEF, la JGE deberá presentar a este Consejo General, para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se determine el procedimiento para la realización del VMRE en todas sus modalidades. Una vez aprobados, dichos Lineamientos deberán incorporarse al Anexo correspondiente del propio RE.

En lo atinente a la modalidad de votación electrónica prevista en la LGIPE y el RE, los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI señalan, en su numeral 12, que el INE, en caso que así lo determine el Consejo General, pondrá a disposición de las y los mexicanos residentes en el extranjero el sistema que permita la correcta emisión y transmisión de su voto en las elecciones en las que tengan derecho a votar, siempre y cuando hayan elegido esta modalidad para la emisión de su voto. Asimismo, el Instituto garantizará a través de mecanismos de seguridad, en todo momento, que las y los ciudadanos que opten por esta modalidad, no puedan emitir más de un voto por la vía electrónica o por alguna otra.

Los numerales 13 y 14, de esos Lineamientos, señalan que el SIVEI utilizará la LNERE como referencia para permitir el acceso a las y los ciudadanos

registrados que hayan elegido la modalidad electrónica por Internet, así como una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, que proporcionen al INE, tanto para la recepción de información como para su autenticación en el SIVEI.

Para asegurar la secrecía de los votos emitidos, el numeral 15, de esos Lineamientos, indica que el SIVEI deberá desvincular de manera permanente e irreversible los votos cifrados de las y los electores que los emitieron, de tal forma que se obtenga una base de datos con los votos cifrados sin que exista vínculo con la o el elector.

Además, el numeral 16, de esos Lineamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 343, de la LGIPE, señala que el SIVEI deberá ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación.

Por su parte, los LASIVEI, de conformidad con lo señalado en su numeral 3, tienen por objeto definir los aspectos metodológicos para la realización de la Auditoría al sistema; definir los requerimientos de selección de los entes auditores —organizaciones públicas o privadas, y/o instituciones académicas públicas o privadas, nacionales o internacionales, de prestigio internacional— que realizarán la Auditoría y emitirán el Dictamen sobre el SIVEI, y establecer los criterios en cuanto al contenido y la publicación del Dictamen.

El procedimiento sobre la ejecución de la Auditoría al SIVEI está contemplado en los numerales 17 a 29 de los LASIVEI, en los que se especifican las reglas relativas a los aspectos generales de la ejecución de la Auditoría; las Pruebas de Aseguramiento de la Calidad; las Pruebas de Seguridad, la Revisión del Manejo de la Información y el Cumplimiento de la Normatividad.

De conformidad con los numerales 32 y 33, de los LASIVEI, los entes auditores deberán emitir el Dictamen, el cual será el documento con el resultado final de la Auditoría, en el que se hará constar si el SIVEI cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, con las pruebas de calidad y cuenta con las medidas de seguridad necesarias. El Dictamen deberá ser emitido antes del inicio del Proceso Electoral en el que se contemple el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, mismo que será presentado a este Consejo General.

Ahora bien, los numerales 34, 35, y 36, de los LASIVEI, señalan que el Dictamen sobre el SIVEI deberá contener la información referente al cumplimiento técnico y normativo del sistema; deberá ser presentado a este

Consejo General para su conocimiento, y su publicación deberá realizarse a través de los medios oficiales del INE.

Por lo que respecta al fundamento legal para el VMRE en las entidades federativas con PEL 2020-2021, éste se encuentra en las siguientes disposiciones de su Legislación Electoral local:

ENTIDAD	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL VMRE
1 Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 173, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
2 Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. • Artículo 5, párrafo 1, inciso h), y 6, párrafo 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
3 Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, apartado F, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México. • Artículos 6, párrafo, 1 fracción I, y 13, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
4 Colima	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 8, párrafo 5, del Código Electoral del Estado de Colima.
5 Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 19, párrafo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. • Artículos 404, y Transitorio Noveno, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
6 Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6, fracción II, inciso e), de la Constitución Política del Estado de Jalisco. • Artículo 7, párrafos 3 y 4, del Código Electoral del Estado de Jalisco.
7 Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 13, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. • Artículo 274, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
8 Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
9 Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, párrafo 4, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

ENTIDAD	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL VMRE
10 San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 30, párrafo 2, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
11 Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 14, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. • Artículos 7, párrafo 2, y 278, párrafo 1, de la Ley Electoral el Estado de Zacatecas.

En el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG152/2020, se establece, dentro de las actividades contempladas en la Fase 4. “Organización para la emisión el VMRE postal y, en su caso, electrónico”, la relativa a la emisión de los LOVP y los LOVEI, para su aprobación por este Consejo General, a propuesta de la JGE.

De la misma manera, en la actividad 4.10 de la citada fase del Plan Integral de Trabajo, se prevé como otra de sus actividades la “Ratificación del Dictamen del SIVEI”, a través de ajustes al propio Sistema y la ratificación de Auditorías, actividad que concluirá con la presentación de un Informe final en abril de 2021.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar las modalidades de votación postal y electrónica por Internet, respectivamente; los LOVP y los LOVEI, ambos para los PEL 2020-2021, así como la presentación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI, a propuesta de la JGE.

TERCERO. Motivos para aprobar las modalidades de votación postal y electrónica por Internet, respectivamente; los LOVP y los LOVEI, ambos para los PEL 2020-2021, así como la presentación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la organización de los PEL coincidentes con el PEF, entre las que destacan aquellas relativas a la emisión del VMRE, además de la facultad de coordinarse con los OPL para la organización de los comicios en las entidades federativas.

Bajo esa premisa, el domingo 6 de junio de 2021 se celebrarán los comicios en el marco de los PEL 2020-2021, coincidentes con el PEF, en los que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá elegir, desde el país en que residen y de acuerdo con su entidad mexicana de origen o de referencia, los siguientes cargos de elección popular:

ENTIDAD	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR
1 Baja California Sur	Gubernatura
2 Chihuahua	Gubernatura
3 Ciudad de México	Diputación Migrante
4 Colima	Gubernatura
5 Guerrero	Gubernatura
6 Jalisco	Diputación de Representación Proporcional
7 Michoacán	Gubernatura
8 Nayarit	Gubernatura
9 Querétaro	Gubernatura
10 San Luis Potosí	Gubernatura
11 Zacatecas	Gubernatura

Es así que, en el marco de los PEL 2020-2021, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones locales de las respectivas entidades federativas, a fin de facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL, con base en las disposiciones previstas en la CPEUM, la LGIPE, el RE y la Legislación Electoral local, así como los Lineamientos, Acuerdos y demás normatividad en la materia.

Por tanto, es pertinente definir las modalidades que regularán la emisión del VMRE, para lo cual debe señalarse que, conforme a lo establecido en el Artículo Transitorio Octavo, del RE, a más tardar antes del inicio del próximo Proceso Electoral, la JGE deberá presentar a este órgano superior de dirección, para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se determine el procedimiento para la realización del VMRE en todas sus modalidades, en el presente caso, la vía postal y la vía electrónica por Internet.

Asimismo, dicha disposición transitoria del RE, establece que, una vez aprobados, esos Lineamientos deberán incorporarse al propio Reglamento, en el Anexo correspondiente.

Al respecto, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, señala que, en los términos de los Acuerdos que emita este Consejo General, se deberán aprobar y producir los documentos y materiales electorales para la emisión del voto extraterritorial en la modalidad postal y, en su caso, electrónica; esos documentos y materiales se harán llegar a la ciudadanía debidamente registrada por los medios que correspondan, y se recibirán y procesarán los votos, de acuerdo con las modalidades que apruebe este órgano superior de dirección.

Durante la fase de organización para la emisión del voto postal y, en su caso, electrónico por Internet, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021 contempla la realización de las auditorías al SIVEI por parte de dos entes auditores —que corresponden a empresas de prestigio internacional, es decir, organizaciones públicas o privadas, y/o instituciones académicas públicas o privadas, nacionales o internacionales— para emitir el Dictamen conforme a lo previsto en la LGIPE.

Igualmente, de conformidad con las modalidades de votación que acuerde este Consejo General, el referido Plan Integral de Trabajo prevé que se realizarán los ajustes al SIVEI en apego a la normatividad aplicable y, en su caso, se ratificará el Dictamen por parte de los entes auditores; se diseñará y aplicará un ejercicio para capacitar a la ciudadanía en el uso del Sistema y, finalmente, se llevará a cabo la operación del SIVEI durante el período de votación.

Con ese fin, en términos de las actividades 4.1 y 4.9 del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, este Consejo General deberá aprobar las modalidades de votación extraterritorial —postal y electrónica por Internet— y los Lineamientos respectivos.

Asimismo, en la actividad 4.10 del citado Plan Integral de Trabajo, se prevé como otra de sus actividades la “Ratificación del Dictamen del SIVEI”, a través de ajustes al propio Sistema y la ratificación de Auditorías, actividad que concluirá con la presentación de un Informe final en el mes de abril de 2021.

CUARTO. Motivos para aprobar la modalidad postal del VMRE en los PEL 2020-2021 y los LOVP.

Desde la incorporación del VMRE al otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 2005,¹ se ha implementado la modalidad postal durante los PEF 2005-2006 y 2011-2012, para elegir desde el extranjero la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la LGIPE, a partir de la reforma constitucional de 2014, durante el PEF 2017-2018, para elegir bajo esa modalidad de votación a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías.

Esta modalidad que, si bien reviste complejidad logística y operativa en su implementación, ha garantizado la organización de procesos electorales con certeza y confianza para todos los actores involucrados: las autoridades electorales, los Partidos Políticos, las y los candidatos, así como la ciudadanía.

Durante la aplicación de esta modalidad, se ha visto un incremento sustancial y sostenido desde la primera experiencia en el PEF 2005-2006,² en cuya ocasión se llevaron a cabo trabajos para el envío de los PEP a 40,976 ciudadanas(os) en el extranjero, así como la recepción, clasificación, resguardo y escrutinio y cómputo de 33,111 votos; mientras que en el PEF 2017-2018,³ se enviaron 181,873 PEP, y se recibieron, clasificaron, resguardaron, escrutaron y computaron 98,470 votos de la ciudadanía; lo que demuestra el posicionamiento del derecho al voto desde el extranjero por esta vía.

Igualmente, cabe mencionar que, con motivo de los distintos procesos electorales en los que se ha instrumentado el VMRE bajo la modalidad postal, el INE ha adquirido experiencia en este mecanismo e, incluso, impulsado mejoras en algunos de los procedimientos asociados y, a su vez, al ser la única modalidad aplicada por el órgano electoral, la ciudadanía radicada en el extranjero se ha familiarizado con la misma.

¹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2005.

² Informe Final del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2005-2006, http://www.ine.mx/documentos/votoextranjero/libro_blanco/pdf/tomol/presentacion.pdf.

³ Informe Final de actividades del Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/98444>.

Además, el uso de este esquema de votación permite dar atención a aquel perfil de la diáspora mexicana en transición hacia el uso de las tecnologías de la información o bien, que no está familiarizada con las mismas.

En ese sentido, este Consejo General estima que esta modalidad de votación debe ser considerada dentro de las opciones a disposición de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para garantizar su participación en las elecciones locales a celebrarse en 2021.

En virtud de lo anterior, para la organización y emisión del VMRE en los PEL 2020-2021, bajo la modalidad postal, este Consejo General propone aprobar los LOVP, que tienen por objeto garantizar el derecho político-electoral del voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para lo cual deberá:

- a) Establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto postal de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los PEL 2020-2021;
- b) Definir las actividades que realizarán de forma coordinada el INE y los OPL para la organización del voto postal de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los PEL 2020-2021, y
- c) Establecer las bases de los Acuerdos que, para efectos del VMRE por la vía postal, emita este Consejo General y los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el INE y los OPL.

Asimismo, el proyecto de LOVP regula los siguientes aspectos relativos a la organización del voto por la vía postal de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para los PEL 2020-2021:

- 1. Emisión del voto por la modalidad postal.** Se incorporan las disposiciones relativas a la emisión del voto extraterritorial por la vía postal para aquellas personas ciudadanas residentes en el extranjero que queden registrados en la LNERE —conforme a las reglas establecidas en los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021, aprobados en el Acuerdo INE/CG160/2020— y elijan dicha modalidad para emitir su sufragio en las elecciones locales correspondientes.

En ese sentido, los LOVP prevén disposiciones relativas a la **documentación y materiales electorales**, que incluye a los siguientes elementos que conforman el PEP:

- a) Boleta Electoral;
- b) Sobre-PEP;
- c) Sobre-Postal-Voto;
- d) Sobre-Voto;
- e) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero;
- f) Instructivo para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre- Voto que contiene la Boleta Electoral, e
- g) Información para consultar las plataformas político-electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

De igual manera, se regulan aspectos sobre la **producción del PEP y demás documentación y materiales electorales**, que implica la coordinación oportuna entre el INE, los OPL y el servicio de mensajería, a fin de contar con la documentación de manera completa, además de la aprobación de una cantidad adicional de Boletas Electorales, para su entrega al INE; lo anterior, con la finalidad de integrar el PEP y remitirlo al domicilio de la o el ciudadano residente en el extranjero.

Además, se prevé la elaboración de las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada modalidad de votación, así como el Acta de Cómputo de Entidad Federativa, en la que se integrarán los resultados de la votación emitida en el extranjero por ambas modalidades.

Respecto a la **integración, envío y reenvío del PEP, y recepción del Sobre-Postal-Voto**, los LOVP establecen los aspectos relativos a la integración y envío del PEP, que se realizará con base en el procedimiento que en su momento apruebe la JGE, a efecto de realizar los actos necesarios para su envío a cada ciudadana(o) al domicilio en el extranjero que señaló en su solicitud, a través del medio postal correspondiente.

También se establecen las actividades que se realizarán, en su caso, para la devolución del PEP y su reenvío, así como la recepción de los Sobres-Postales-Voto que provengan del extranjero, en el domicilio que en su momento designe la JGE.

Igualmente, se prevén las disposiciones alusivas a la **recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto**, que la DERFE entregará a la DEOE para su registro, clasificación, resguardo y posterior traslado el día de la Jornada Electoral, con el objetivo de efectuar, en su momento, el escrutinio y cómputo de la votación que se emita desde el extranjero bajo la modalidad postal. Para ello, la JGE deberá emitir el procedimiento correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 344, y 345, de la LGIPE, y los propios LOVP.

- 2. Integración de las MEC y capacitación electoral.** En los LOVP, se establecen las bases para la realización de estas actividades, con base en el “Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero” que forma parte de la ECAE para el PEL 2020-2021, con el objetivo de establecer los procedimientos para la integración de las MEC y la capacitación electoral.

Por lo que respecta a la **integración de las MEC**, los LOVP establecen que el INE determinará el número de MEC a instalar por cada entidad con PEL 2020-2021, con base en las LNERE que se utilizarán para el escrutinio y cómputo, procurando que en cada mesa se compute un máximo de 750 votos, tal como se establece en la ECAE 2020-2021, aprobada mediante Acuerdo INE/CG189/2020, a fin de garantizar la administración adecuada y oportuna de las actividades que llevarán a cabo las y los funcionarios de MEC en la Jornada Electoral.

Cabe precisar que, en la estimación de tiempos para llevar a cabo el escrutinio y cómputo y hacer eficiente el funcionamiento de la MEC, se consideró la cantidad de 750 votos con base en lo que dispone la misma LGIPE, en su artículo 253, para las Mesas Directivas de Casilla.

Sobre este punto, las actividades de las MEC inician el día de la Jornada Electoral a las 17:00 horas, tiempo del centro de México. Los tiempos de quienes las integran son similares a aquellas otras personas que integran

la Mesa Directiva de Casilla para la votación en territorio nacional; así, para la instalación de una MEC, se debe contar con tiempo de anticipación en el Local Único para instalar la mesa y efectuar actos preparatorios del escrutinio y cómputo; realizar la apertura de los Sobres-Voto; realizar el conteo de los votos; llenar las Actas de Escrutinio y Cómputo; integrar el expediente de la MEC y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa; así como, integrar y entregar el paquete electoral.

Aunado a lo anterior, entre las actividades que desempeñan las(os) funcionarias(os) de las MEC, destaca el tiempo que se deberá invertir en el escrutinio y cómputo de la votación que se reciba del extranjero, así como el llenado de los correspondientes documentos electorales.

Por las razones normativas y operativas anteriormente enunciadas, este Instituto estimó los tiempos para llevar a cabo el escrutinio y cómputo, así como hacer eficiente el funcionamiento de las MEC, de manera que resulta viable establecer la cantidad de 750 votos por mesa, como la cantidad adecuada para que la ciudadanía que desempeñe funciones de autoridad electoral en las MEC cuente con el tiempo suficiente y los recursos adecuados para llevar a cabo sus actividades.

Asimismo, en este apartado se establecen las reglas para la integración y el funcionamiento de las MEC, en la que participarán ciudadanas(os) inscritas(os) en la Lista Nominal de Electores de las secciones electorales que pertenezcan a los Distritos Electorales adyacentes o más cercanos a la ubicación del Local Único, donde se realizará el escrutinio y cómputo del VMRE para los PEL 2020-2021.

Por su parte, los LOVP prevén aspectos generales de la **capacitación electoral** para el VMRE en los PEL 2020-2021, con base en los procedimientos y estrategias que el INE, a través de la DECEyEC, defina para tal fin y en atención a lo que establezcan los Convenios Generales de Coordinación y que celebre el Instituto con cada OPL, así como disposiciones sobre material didáctico, simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

- 3. Escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero.** Se determinan las bases y procedimientos con los que el INE, en coordinación con los OPL, y con el acompañamiento de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las

Candidaturas Independientes, realizarán las actividades que les correspondan en el ámbito de su competencia durante la Jornada Electoral.

Así, los LOVP describen las siguientes actividades que se realizarán durante la Jornada Electoral:

- a) Traslado de los Sobres-Voto al Local Único, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes;
 - b) Instalación de las MEC en el Local Único e inicio del escrutinio y cómputo a las 18:00 horas, tiempo del centro de México, del día de la elección;
 - c) Escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, que incluye la definición de las actividades previas que desempeñarán las y los funcionarios de MEC, desde la verificación de la LNERE hasta la apertura del Sobre-Voto, hasta las relativas al escrutinio y cómputo de los votos contenidos en las Boletas Electorales;
 - d) Levantamiento de las Actas de Escrutinio y Cómputo, que se agruparán conforme a la entidad federativa que corresponda, y cuyos resultados serán capturados junto con los resultados —en su caso— del voto emitido bajo la modalidad electrónica por Internet, para generar el Acta de Cómputo de Entidad Federativa, y
 - e) Entrega de los paquetes electorales con las Actas de Cómputo de Entidad Federativa y demás documentación, con las que se darán a conocer los resultados del VMRE bajo la modalidad postal.
- 4. Promoción para el ejercicio del voto por la vía postal, campañas y propaganda electoral en el extranjero.** En este apartado de los LOVP, se establecen, en primer lugar, las reglas generales de promoción para el ejercicio del VMRE por la vía postal, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2019-2021 y el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.

En segundo lugar, se incluye la determinación sobre las campañas y propaganda electoral, que deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 353, párrafos 1, 2, y 3, de la LGIPE.

5. **Grupo de Trabajo.** Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los LOVP, así como llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que deriven de los mismos, se prevé la integración del Grupo de Trabajo en el que participan el INE y los OPL de las entidades con PEL 2020-2021 cuya legislación local contempla el VMRE.

Dicho Grupo de Trabajo sesionará de acuerdo a sus necesidades y, durante los PEL 2020-2021, por lo menos una vez al mes, con el objetivo de cumplir con sus obligaciones e informar a las Comisiones de este Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones, así como a los Consejos de los OPL, de los acuerdos tomados en esas sesiones, cuando se trate de asuntos relativos a los LOVP.

Además de lo previsto en el artículo 109, del RE, y los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021, el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones en materia de la organización y emisión del VMRE en los PEL 2020-2021, bajo la modalidad postal:

- a) Determinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los LOVP;
- b) Coordinar la realización de actividades en la materia;
- c) Determinar la conformación de grupos específicos de trabajo;
- d) Informar a la CVME, así como a los Consejos de los OPL a través de sus representantes en el Grupo de Trabajo, los resultados de sus sesiones y reportes de actividades y, en su caso, someter a su consideración los temas trascendentales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los LOVP, y
- e) Presentar a los órganos superiores de dirección del INE y de los OPL, un informe final de actividades a la conclusión de los PEL 2020-2021.

Es importante señalar que los LOVP son de orden público y de observancia general para el INE, los OPL, las representaciones de los Partidos Políticos con registro nacional y local, las Candidaturas Independientes que, en su caso, sean registradas, así como las y los ciudadanos que, en su momento, informen a este Instituto su decisión de votar desde el extranjero bajo la modalidad postal.

De manera complementaria, los LOVP contemplan la posibilidad para que el INE celebre con cada OPL el o los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en dicha normativa.

Igualmente, en dichos Lineamientos se define que los OPL deberán prever una parte específica en su presupuesto para cubrir el costo del medio postal derivado de la aplicación de estos Lineamientos, así como el costo derivado de las actividades de promoción del VMRE.

Con la aprobación de los LOVP, se establecerán las acciones necesarias que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE bajo la modalidad postal, salvaguardando su derecho al sufragio en los comicios locales en el marco de los PEL 2020-2021, cuya Jornada Electoral será el domingo 6 de junio de 2021.

Con base en las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modalidad de votación postal, así como los LOVP para los PEL 2020-2021, de conformidad con el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en los artículos 102, párrafo 1, y Transitorio Octavo, del RE, resulta procedente que los LOVP, referidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, sean incorporados a ese Reglamento como su **Anexo 21.1**.

QUINTO. Motivos para aprobar la modalidad electrónica por Internet del VMRE en los PEL 2020-2021 y los LOVEI.

En referencia a la instrumentación del VMRE, es oportuno mencionar que la LGIPE contempla, dentro de las modalidades para emitir el voto extraterritorial, la vía electrónica.

A partir de los resultados de diversos informes y diagnósticos realizados por el otrora Instituto Federal Electoral y el actual INE, a efecto de analizar y revisar la viabilidad de utilizar medios electrónicos para emitir el voto en los procesos electorales,⁴ estudiar los aspectos jurídicos, técnicos, organizativos y presupuestales de la modalidad electrónica de votación desde el extranjero,⁵ o conocer este tipo de votación desde la perspectiva comparada,⁶ entre otros, este Instituto identificó que el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet puede ser una vía eficaz para que la ciudadanía pueda emitir su voto desde el exterior.

En ese contexto, y a propósito de cumplir con el mandato legal y el compromiso institucional de continuar con los esfuerzos en la materia, el 12 de septiembre de 2018, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1305/2018, la creación de la CVME, a efecto de dar seguimiento a las actividades de planeación y organización del sufragio extraterritorial, mantener comunicación permanente con la comunidad mexicana que vive fuera del territorio nacional, coordinar las acciones con los OPL de las entidades que reconocen en su legislación local el VMRE, y, en particular, dar continuidad a la revisión y análisis de las diversas modalidades de votación desde el exterior previstas en la LGIPE.

Asimismo, el 14 de noviembre de 2018, este órgano superior de dirección aprobó el Programa de Trabajo de la CVME, 2018-2019, en cuyo numeral 3.2.5., integró como uno de sus objetivos específicos fundamentales realizar

⁴ Instituto Federal Electoral. Comisión Temporal para Realizar las investigaciones y Estudios Técnicos que permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales. Informe Final de la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales, 2010, https://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/compendio/010_Inf_21jul10ord_pto_10.pdf.

⁵ Instituto Federal Electoral. Comité Técnico de Especialistas para elaborar un Análisis Jurídico, Técnico, Organizativo y Presupuestal de las Alternativas sobre el VMRE. Análisis Jurídico, Técnico, Organizativo y Presupuestal de las Alternativas sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero que presenta el Comité Técnico de Especialistas creado por Acuerdo CG753/2012, junio de 2013, http://www.votoextranjero.mx/documents/52001/54190/An%C3%A1lisis+CTE-VMRE+y+Anexos_VF.pdf/7fa80862-757d-4b77-9203-f8bdc82c23b5.

⁶ Instituto Nacional Electoral. Unidad Técnica de Servicios de Informática. Informe: Experiencias Internacionales de Voto Electrónico, octubre 2016, https://intranet.ine.mx/comisionesCG/CTVMRE/2016/REUNIONES_TRABAJO/12octubre/CTVMRE_1aRGT_12oct16.html.

el análisis y estudio sobre el desarrollo del sistema para la organización del VMRE por medios electrónicos, a través del cual la CVME revisará las propuestas que se realicen en torno a la organización del voto desde el extranjero por medios electrónicos, a través de un sistema para la emisión del sufragio, que favorezca el uso de medios electrónicos como Internet, correo electrónico, aplicativos, entre otros.

Por su parte, el eje temático denominado Organización del VMRE por Medios Electrónicos, establecido en el numeral 4.5 del Programa en cita, contempló como parte de sus actividades, las siguientes:

- a) Revisión del esquema establecido en la norma para el desarrollo de voto electrónico por internet;
- b) Actualización del estudio respecto a otras opciones de modalidad de votación electrónica;
- c) Definición y seguimiento a la implementación de las opciones de modalidad votación electrónica aprobadas;
- d) Definición de las opciones de modalidad electrónica para los PEL 2020-2021 y seguimiento a su construcción, implementación y dictaminación, y
- e) Definición de los criterios para la designación de los entes auditores y dictaminadores.

Cabe precisar que el 19 de junio de 2020, este Consejo General aprobó la actualización del Programa de Trabajo de la CVME, a efecto de orientar los trabajos de esa Comisión Temporal a partir del segundo semestre de 2020 y hasta la conclusión de las actividades. En dicho Programa, se ratificaron las actividades anteriormente referidas,

En ese tenor, se realizaron diversos trabajos con el objetivo de establecer las directrices generales para la adopción de mecanismos y procedimientos orientados a la implementación y ejecución de un sistema informático para la emisión del voto extraterritorial en los PEF y en los PEL de aquellas entidades cuya legislación local prevea el VMRE.

Entre esos trabajos, destacan la construcción del andamiaje normativo y las gestiones para contar con el sistema informático diseñado para tal fin, denominado SIVEI.

Así, conviene resaltar la necesidad de esta autoridad electoral de fomentar el uso de la tecnología informática y de la gestión de documentos electrónicos, con el objeto de brindar las facilidades a las y los ciudadanos residentes en el extranjero para que ejerzan sus derechos político-electorales, a través del sistema informático denominado SIVEI, así como los Lineamientos que organicen la emisión del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, a través de los LOVEI.

I. Adopción de la modalidad electrónica por Internet para la organización, operación y emisión del VMRE, a través del SIVEI.

Este Consejo General, en el Acuerdo INE/CG243/2019, señaló que el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet puede ser una vía eficaz para que la ciudadanía pueda votar desde el exterior y que, para lograr su ejecución, resulta necesario establecer previamente las directrices generales para implementar el SIVEI.

En ese orden de ideas, este órgano superior de dirección aprobó los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI, que permitan la correcta emisión y transmisión del VMRE en la o las elecciones en las que se tenga derecho a votar, siempre y cuando la o el ciudadano residente en el extranjero haya elegido esta modalidad para la emisión de su voto.

Dichos Lineamientos reconocen a la LNERE como insumo base para el SIVEI, ya que constituye la relación de las personas ciudadanas, cuyas solicitudes de inscripción a dicho listado y cuyas manifestaciones de intención de votar desde el extranjero, cumplen con los requisitos legalmente previstos.

En este sentido, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE, las personas connacionales que acrediten residir en el extranjero, podrán ejercer su sufragio para la elección a la que se tenga derecho, lo que abona la protección de los derechos políticos-electorales y a la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas fundamentales de nuestro país.

En relación con lo anterior, con la finalidad de abonar a la seguridad y confianza de la ciudadanía residente en el extranjero, así como salvaguardar y maximizar el derecho a efectuar el sufragio de las personas ciudadanas que tienen derecho a hacerlo y que las mismas lo hagan con plena certidumbre de que cumplen los requisitos legales para tal efecto, los LOVEI señalan de manera precisa que el SIVEI permitirá votar a aquellas personas que se encuentren inscritas en la LNERE, que hayan manifestado su decisión para votar desde el extranjero y que, para tales efectos, hayan elegido la modalidad electrónica por Internet.

Por otra parte, el SIVEI deberá garantizar que, quien emita el voto, sea la persona que tiene derecho a hacerlo; en este sentido, se deben proveer elementos que aporten seguridad al Sistema y permitan corroborar el cumplimiento de esta condición. Por lo tanto, para contar con un mecanismo robusto de autenticación, el acceso al SIVEI requiere un doble factor para probar la identidad de la o el usuario, haciendo uso de una contraseña y de un código de un solo uso.

En consecuencia, el SIVEI deberá prever que la o el ciudadano que opte por emitir su voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet, al inscribirse a la LNERE o bien, en el momento que manifieste su decisión de votar desde el extranjero, y elija esa vía, también proporcione su dirección de correo electrónico y su número de teléfono móvil para tales efectos.

Ahora bien, con el objeto de abonar al desarrollo de un SIVEI sólido y confiable, de manera que se atiendan en tiempo y forma las disposiciones previstas en el Artículo Décimo Tercero Transitorio, de la LGIPE, resulta necesario que ese Sistema sea sometido a la Auditoría correspondiente, en la que se efectúen pruebas de aseguramiento de la calidad y seguridad, revisión del manejo de la información y revisión del cumplimiento de la normativa aplicable.

También, se consideró indispensable contar con los aspectos metodológicos generales que establezcan, de forma clara, los criterios a considerar para la realización de la Auditoría que abone a la confianza de la ciudadanía en el SIVEI y en dicha modalidad de votación.

Con ese objetivo, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG432/2019, los LASIVEI, que son de orden público, de observancia general y obligatoria para el INE y para todas las personas físicas o morales que participen en las etapas de planeación y ejecución de la Auditoría al SIVEI.

Los LASIVEI contemplan contar con entes auditores —empresas de prestigio internacional, que corresponden a organizaciones públicas o privadas, y/o instituciones académicas públicas o privadas, nacionales o internacionales— que realicen la verificación y análisis al SIVEI, a efecto de contar con resultados ciertos, transparentes y confiables, así como contribuir a la confianza que la ciudadanía deposite en esta modalidad de votación.

En el marco de los aspectos metodológicos y técnicos para la realización de la Auditoría al SIVEI, esos Lineamientos establecen que dicha auditoría tiene la finalidad de evaluar la funcionalidad, seguridad y configuración del sistema.

Así, dicha Auditoría prevé la realización de pruebas de aseguramiento de la calidad (pruebas de desempeño, revisión del código fuente y estructura lógica, verificación de configuraciones y del procesamiento de datos, pruebas de comunicación, proceso de información y verificación de documentación); de seguridad (pruebas de penetración, de negación de servicio y de acceso y cifrado, entre otras pruebas); de revisión del manejo de la información, que permita verificar la secrecía de los votos y corroborar que partes no autorizadas conozcan el sentido del sufragio; así como, de cumplimiento de la normatividad aplicable.

En este sentido, las Auditorías al SIVEI se llevaron a cabo por dos entes auditores: el primero de ellos, por conducto de la UNAM (institución académica), a través de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación (DGTIC), mientras que el segundo se efectuó por conducto de un ente privado denominado “DELOITTE”, en participación conjunta por parte de Galaz Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte & Co., S.A., y Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C.

En el Dictamen del ente auditor correspondiente a la institución académica, la UNAM, señaló lo siguiente como parte de sus conclusiones:

“En cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la UNAM realizó pruebas y actividades de Auditoría que permiten concluir que la solución tecnológica integrada por un sistema informático y su infraestructura, que el Instituto Nacional Electoral ha implementado como parte del “Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero”:

- Cumple con los requerimientos técnicos, las pruebas de calidad y las medidas de seguridad necesarias establecidas en la normatividad aplicable.
- Cumple con la funcionalidad para apoyar las etapas de operación del voto electrónico: Creación de la Llave Criptográfica, Apertura del Sistema, Autenticación del Votante, Monitoreo del Sistema, Cierre del Sistema, Descifrado y Cómputo de los Votos, y Resguardo y Preservación de la Información.
- Contempla mecanismos tecnológicos para dar cumplimiento a lo siguiente:
 - Que el acceso se otorgue exclusivamente a los ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que eligieron emitir su voto por la modalidad electrónica por Internet.
 - Que sea posible emitir solamente un voto por elección a las que tenga derecho el ciudadano, por la vía electrónica por Internet.
 - Que el ciudadano mexicano pueda corroborar el sentido de su voto, antes de su emisión.
 - Que se preserve la secrecía del voto.
 - Que la emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido sea efectiva.

La Auditoría realizada permite concluir que el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales 2020-2021 donde se contempla votación desde el extranjero, de acuerdo con los planes de trabajo del INE que incluyen iniciativas de mejora para fortalecer al sistema auditado.”

Asimismo, como resultado de la ejecución del plan de pruebas técnicas definidas por el ente privado, denominado Deloitte, para la Auditoría al SIVEI —misma que consistió en la ejecución de 1,825 pruebas— en lo relativo a pruebas de aseguramiento de la calidad, seguridad, manejo de la información y cumplimiento normativo, se destacan los siguientes puntos referidos en su Dictamen:

“[...] como resultado de los trabajos de esta primera etapa de la auditoría, se ratifica que el Sistema cuenta con un nivel de seguridad adecuado, que la funcionalidad implementada en el código fuente del Sistema de Voto Electrónico por Internet es acorde a su arquitectura y se pudo dar cuenta de que la información se procesa de manera íntegra en los diversos flujos asociados. Finalmente, fue posible acreditar que las configuraciones del SIVEI permiten actuar en alineación con los requerimientos regulatorios enfocados en la provisión de instrucciones y documentación necesaria para que el elector residente en el extranjero pueda emitir un voto.”

Al respecto, se destaca que en el SIVEI no existen hallazgos con un riesgo crítico, y se identificó que cuenta con un nivel de seguridad adecuado, toda vez que los trabajos de la auditoría dieron cuenta de la existencia de los mecanismos de seguridad adecuados para la protección del Sistema; asimismo, se acreditó que la funcionalidad implementada en el código fuente del SIVEI es acorde a su arquitectura, y se pudo dar cuenta de que la información se procesa de manera íntegra.

De igual manera, los trabajos de auditoría realizados acreditan que las pruebas correspondientes a carga, desempeño y estrés, muestran resultados favorables en cuanto a la cantidad de usuarias(os) que puede soportar el SIVEI. Con respecto al Cumplimiento Normativo, se observó que el Sistema se encuentra alineado a las disposiciones que regulan que quien emita el voto sea un(a) ciudadano(a) residente en el extranjero, que el proceso de emisión del voto se realice evitando la coacción del mismo, aunado a que permite a la o el votante corroborar el sentido de su voto previo a su emisión, durante el periodo de votación correspondiente. Las configuraciones del SIVEI permiten actuar en alineación con los requerimientos regulatorios enfocados en la provisión de instrucciones y documentación necesaria para que la o el elector residente en el extranjero pueda emitir un voto.

En complemento de lo anterior, de los hallazgos identificados como resultado de la auditoría, se identificaron acciones de mejora para fortalecer la certeza en la operación del SIVEI, mismas que en las siguientes etapas serán implementadas, tal y como lo señala el Dictamen:

“A la fecha de emisión del Dictamen quedaron pendientes de resolver 123 hallazgos, de estos no existen hallazgos críticos, 2 de riesgo alto, 11 de riesgo medio, 94 de riesgo bajo y 16 mejoras, los cuales acorde con la fase correspondiente al ejercicio 2020, permiten continuar con la implementación del sistema, los cuales a efecto de fortalecer la certeza en la operación del SIVEI, serán también analizados y evaluados en el ejercicio 2021.

Cabe mencionar que el Sistema continúa en desarrollo y actualización, incluyendo como parte de dicha actualización la ejecución por conducto del INE de un plan de remediación de los hallazgos presentados por Deloitte como resultado de la presente Auditoría. La efectividad del mencionado plan de remediación definido y ejecutado por el INE deberá ser evaluada en la segunda etapa de la Auditoría.”

Es importante precisar que, para la segunda fase de la Auditoría al SIVEI, correspondiente al 2021, los dos entes auditores efectuarán las siguientes actividades, conforme a los correspondientes instrumentos contractuales:

- a) Análisis, diseño y planeación de la Auditoría;
- b) Pruebas de aseguramiento de la calidad;
- c) Pruebas de seguridad;
- d) Pruebas de manejo de la información;
- e) Revisión de cumplimiento normativo, y
- f) Validación del Sistema antes, durante y después del periodo de votación.

Asimismo, se estima necesario citar lo establecido en la Cláusula Segunda del Convenio para la auditoría con la UNAM, en la que, respecto de la segunda fase de la Auditoría al SIVEI, precisó lo siguiente:

“Segunda etapa.- A partir de enero de 2021, se auditarán nuevamente los aspectos de funcionalidad y seguridad de los componentes del “Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, que hayan sido modificados después de la emisión del Dictamen, emitido en la Primera Etapa de “LA AUDITORÍA” del año 2020, con la finalidad de ratificarlo, así mismo, se realizará la validación de los componentes del “Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, antes, durante y después del periodo de votación que se realizará en 2021, para comprobar que son los mismos que se auditaron.”

En este sentido, como parte de las actividades concernientes a la implementación del SIVEI, se consideró necesario realizar pruebas al mismo, las cuales permitieron verificar, entre otros, la funcionalidad, seguridad, accesibilidad y usabilidad del Sistema, con la finalidad de dar cumplimiento a la LGIPE, el RE y los Lineamientos en la materia; en este sentido, se llevaron a cabo dos simulacros, en los periodos del 24 al 27 de marzo y del 10 al 14 de agosto de 2020, a fin de replicar la operación del Sistema en su totalidad.

En los dos simulacros de votación electrónica, se contó con la participación de votantes, tanto dentro del país como en el extranjero, lo que permitió evaluar la operabilidad del SIVEI y poner de manifiesto aquellas áreas de mejora respecto de su uso y funcionalidad.

En el primer ejercicio del simulacro de votación, se consideraron las entidades de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, mismas que contemplan dentro de su legislación el VMRE y que celebrarán PEL 2020-2021. Por su parte, en el segundo simulacro de votación electrónica, además de las entidades anteriormente mencionadas, se incorporó a la Ciudad de México, para realizar un ejercicio sobre la elección de Diputación Migrante.

Como resultado del ejercicio de los dos simulacros de votación a través del SIVEI, se pudo ejecutar el Modelo Operativo del Sistema, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI, a través de las siguientes etapas:

- a) Creación de la Llave Criptográfica;

- b) Apertura del Sistema;
- c) Autenticación del Votante;
- d) Monitoreo del Sistema;
- e) Cierre del Sistema;
- f) Descifrado y Cómputo de los votos, y
- g) Resguardo y Preservación de la Información.

Asimismo, en el desarrollo de esos ejercicios controlados, se dio acompañamiento a cada uno de los participantes de manera remota, para de esta manera tener acceso al sentido del voto, antes de que éste fuera cifrado y desvinculado a través de los mecanismos de la plataforma, con lo que fue posible ratificar el correcto funcionamiento del SIVEI.

Finalmente, es importante resaltar que el SIVEI mostró estabilidad a lo largo de los ejercicios; asimismo, la información que se recabó como parte de los dos simulacros de votación y la obtenida a través de las encuestas de satisfacción, se harán llegar al proveedor de la plataforma, con el objeto de subsanar cada uno de los aspectos identificados.

La Auditoría al SIVEI, realizada por los dos entes auditores, tuvo como resultado la emisión del Dictamen sobre la comprobación del Sistema, para su presentación en este Consejo General, en el que se hizo constar que, en la fase correspondiente al 2020, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable y con las pruebas de calidad, y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para continuar con su implementación, de tal manera que satisface las siguientes condiciones:

- a) Que el acceso se otorgue exclusivamente a las y los ciudadanos registrados en la LNERE que eligieron emitir su voto bajo la modalidad electrónica por Internet;
- b) Que se emita solamente un voto por elección a la que tenga derecho la o el ciudadano, por la vía electrónica por Internet;

- c) Que la o el ciudadano pueda corroborar el sentido de su voto, antes de su emisión;
- d) Que se preserve la secrecía y libertad del voto, y
- e) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

A partir de los resultados señalados en los Dictámenes de Auditoría al SIVEI presentados por los dos entes auditores, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo como **Anexo 3** y forman parte integral del mismo, resulta procedente que este Consejo General apruebe que la adopción de la modalidad electrónica por Internet para la organización, operación y emisión del VMRE a través del SIVEI, tenga carácter vinculante, para su aplicación en los PEL 2020-2021.

Asimismo, resulta procedente instruir a la DERFE, en coordinación con la UNICOM, a elaborar, con base en los Dictámenes de Auditoría al SIVEI, un plan de trabajo con los elementos observados en la fase de la Auditoría correspondiente al 2020, a fin de informarlo a la CVME.

II. Organización del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet a través de los LOVEI.

Con base en las consideraciones expuestas en el apartado anterior de este Considerando, a partir de las cuales este Consejo General aprueba la adopción de la modalidad electrónica por Internet para la organización, operación y emisión del VMRE, con carácter vinculante para su aplicación en los PEL 2020-2021, resulta procedente emitir los LOVEI, los cuales tienen por objeto:

- a) Establecer las bases, mecanismos y procedimientos para la organización y operación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet para los PEL 2020-2021, y
- b) Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, emita el Consejo General y los Consejos de los OPL, así como de los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren entre el INE y los OPL.

Es importante señalar que los LOVEI son de orden público y de observancia general para el INE, los OPL, las representaciones de los Partidos Políticos con registro nacional y local, las Candidaturas Independientes, en su caso, así como las y los ciudadanos que, en su momento, informen a este Instituto su decisión de votar desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet.

De manera complementaria, los LOVEI contemplan la posibilidad que el INE celebre, con cada OPL, los Convenios Generales y Específicos de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en dicha normativa.

Del mismo modo, además de lo previsto en el artículo 109, del RE, y los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021, los LOVEI disponen que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones en materia de la organización y operación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2020-2021:

- a) Determinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los LOVEI;
- b) Coordinar la realización de actividades contenidas en los propios Lineamientos, y
- c) En su caso, determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los LOVEI.

Por otro lado, es importante señalar que el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet representa la transición hacia la actualización de los procesos electorales mediante la utilización de Tecnologías de la Información y Comunicaciones revestidas de certeza, pues dicha modalidad mitiga algunos inconvenientes que pueden presentarse respecto a otras modalidades de votación, tales como el envío de los documentos electorales a la ciudadanía residente en el extranjero y la complejidad operativa que ello representa; asimismo, coadyuva en el envío de información de manera pronta y expedita, por lo que la vía

electrónica por Internet incorpora una modalidad de votación de fácil acceso.

La implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet implica un proceso complejo, el cual, entre otras cosas, requiere de un sistema informático, denominado SIVEI, que otorgue certeza y garantice a la ciudadanía confianza en los comicios. En este sentido, es conveniente señalar que las plataformas de voto electrónico por Internet cuentan con diversos mecanismos que proporcionan las garantías necesarias para atender los requerimientos de seguridad asociados a este tipo de plataforma:⁷

CARACTERÍSTICA DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN
Autenticidad del voto	El resultado de la elección debe proceder de los votos emitidos de manera legítima; es decir, solamente los votos válidos provenientes de votantes legítimos deben ser tomados en cuenta.
Secrecía del voto	La relación entre votante y su voto no debe ser conocida ni deducida.
Verificación individual y universal	En un sistema de voto electrónico remoto, cada votante debería poder verificar que su voto ha sido recibido correctamente por el servidor de votación y que su voto ha sido incluido correctamente en el cómputo del resultado. Adicionalmente, el sistema de voto electrónico remoto es que este sea públicamente verificable, de tal manera que cualquier participante u observador pueda verificar la integridad de los resultados.

Para atender los requerimientos asociados a la **autenticidad del voto**, en primer término, cada votante debe poseer las credenciales de

⁷ Manuel Rocha Víctor Morales, "Seguridad en los procesos de voto electrónico remoto: registro, votación, consolidación de resultados y auditoría", Universitat Politècnica de Catalunya, 2009.

votación que le acreditarán como votante legítimo, a través de los mecanismos establecidos para tal efecto, como usuario y contraseña. Para robustecer este mecanismo de autenticación, es común agregar al proceso un doble factor de autenticación que se envía al usuario por un medio de transmisión distinto al utilizado para ingresar las credenciales principales. En este sentido, son métodos comunes para el envío de esta segunda credencial los mensajes SMS o las aplicaciones de generación de códigos de verificación únicos. Por otra parte, para garantizar que los votos recibidos en la *urna virtual* corresponden a un votante legítimo, se hace uso de la firma digital, de tal manera que sólo se recibirán votos que cuenten con una firma digital válida. Para preservar el anonimato del votante, la firma digital de su boleta electrónica se lleva a cabo utilizando un seudónimo aleatorio que no puede ser vinculado con la identidad de este.

Como ya se puede advertir, los requerimientos de autenticidad deben estar acompañados de los mecanismos para garantizar **la secrecía del voto**. En este sentido, conforme a lo descrito por IDEA Internacional, “[l]os sistemas de voto electrónico son diferentes en algo fundamental. Debido al requerimiento de proteger el carácter secreto del voto, deben evitar establecer cualquier tipo de conexión entre la identidad del votante y el voto emitido” (énfasis añadido).⁸ En consecuencia, se debe procurar evitar el almacenamiento de información que pueda ayudar a identificar directamente al votante, tal como las direcciones IP. Como una capa adicional de protección, es una práctica común que el voto sea cifrado en el propio equipo del votante antes de transmitirlo hacia los servidores que procesarán y almacenarán dicho voto utilizando un certificado a resguardo de la Autoridad Electoral.

Finalmente, la **verificabilidad del voto emitido** a través de un sistema electrónico se atiende desde dos perspectivas. La **verificación individual**, se actualiza al posibilitar que los votantes reciban en el momento de emitir su voto un recibo de voto. A través de este recibo, el votante puede volver a entrar al sistema para comprobar que su voto sigue allí y será contabilizado en el recuento. Asimismo, es parte de las mejores prácticas que con posterioridad a la ejecución de las actividades de cómputo y obtención de resultados, por parte de la Autoridad Electoral

⁸ Peter Wolf, “Una introducción al voto electrónico: consideraciones esenciales”. IDEA Internacional, 2012. <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/una-introduccion-al-voto-electronico.pdf>

se publiquen la totalidad de los recibos de voto para permitir a la o el ciudadano ratificar que su voto fue incluido en el cómputo de resultados. La **verificación universal**, está orientada a que un tercero pueda ratificar el cómputo de los resultados obtenidos durante el cómputo de resultados, ya sea a través de un proceso que consiste en descifrar los votos previa aplicación de un mezclado criptográfico de los mismos, o aplicando una prueba matemática conocida como prueba de conocimiento nulo.

Cabe señalar que, aun cuando se cuente con los controles y mecanismos técnicos requeridos, la seguridad de un sistema de voto electrónico depende en la misma medida del estricto apego a los procedimientos ya establecidos por todo el personal involucrado en su funcionamiento, conforme a lo que establecen las consideraciones por parte de IDEA Internacional.⁹ Así pues, el apego a dichos procedimientos en todas las etapas del Proceso Electoral es absolutamente decisivo para el éxito y la credibilidad de una elección electrónica.

En esa tesitura, los LOVEI regulan los siguientes aspectos relativos a la organización del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet para los PEL 2020-2021:

1. **Emisión del voto bajo la modalidad electrónica por Internet.** Los LOVEI incorporan las disposiciones relativas a la emisión del voto extraterritorial bajo la modalidad electrónica por Internet para aquellas(os) ciudadanas(os) que queden registrados en la LNERE y elijan dicha vía para emitir su sufragio.

Entre las **consideraciones para la emisión del voto**, se prevén las reglas para que las y los ciudadanos se inscriban en la LNERE y seleccionen esta modalidad de votación —en términos de las disposiciones previstas en los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021—, debiendo tener una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, los cuales constituirán los datos de contacto para usar el SIVEI.

⁹ Peter Wolf, “Una introducción al voto electrónico: consideraciones esenciales”. IDEA Internacional, 2012, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/una-introduccion-al-voto-electronico.pdf>.

En esa lógica, a más tardar el 1º de mayo de 2021, la DERFE proporcionará a la UNICOM, la LNERE correspondiente a las personas ciudadanas que eligieron emitir su voto bajo la modalidad electrónica por Internet, una vez que se cuente con la declaración de validez de dicho listado nominal que realice este Consejo General, y en los términos que para tal efecto establezcan conjuntamente en el procedimiento correspondiente.

Se realizará un procedimiento de carga de la LNERE al SIVEI; para tal efecto, se deberá celebrar un acto protocolario, ante la presencia de una persona con fe pública, las autoridades electorales y las representaciones de los Partidos Políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las Candidaturas Independientes.

Adicionalmente, los LOVEI regulan las disposiciones relativas a la **generación de las cuentas de acceso, materiales para el ejercicio del voto y demás documentación relacionada**. Aquí es pertinente precisar que las cuentas de acceso al SIVEI estarán conformadas por el nombre de usuaria(o) y la liga de acceso al Sistema, y serán enviadas por correo electrónico a la ciudadanía.

También se definen aspectos relativos a los siguientes materiales y documentos electorales:

- a) Boleta Electoral Electrónica, cuya forma y contenido deberá atender las disposiciones previstas en la LGIPE, el RE y la Legislación Electoral local, y demás elementos que faciliten su uso a través del SIVEI;
- b) Instructivo para votar por la vía electrónica desde el extranjero;
- c) Materiales de apoyo para fortalecer el entendimiento del uso del SIVEI, tales como manuales, guías, infografías, folletos informativos, videos demostrativos, entre otros;
- d) Materiales para uso durante el periodo de socialización del SIVEI, con instrucciones precisas para el uso del Sistema;
- e) Acta de inicio del periodo de votación, y

- f) Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación que se emita desde el extranjero, así como el Acta de Cómputo de Entidad Federativa del VMRE.

En lo referente al diseño de la boleta electoral electrónica y la forma como se visualizará a través del SIVEI, es importante señalar que el SIVEI se encuentra adaptado conforme a las recomendaciones de la W3C (World Wide Web Consortium),¹⁰ las cuales en su pauta WCAG hacen referencia, generalmente, a la información que se puede encontrar en una página o sistema web, y que incluye los siguientes principios: debe ser perceptible; operable, así como comprensible y robusto.

Atender dichos principios y directrices permitirá que la boleta electoral electrónica contenga los elementos mínimos necesarios, mismos que se adaptarán a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora de escritorio, laptop, teléfono móvil, tableta, entre otros).

Asimismo, la W3C sugiere, como parte de las buenas prácticas, apearse a las recomendaciones diseñadas para facilitar el desarrollo y la entrega de aplicaciones web en dispositivos móviles; por lo anterior, el SIVEI está implementado bajo un diseño responsivo al seguir las recomendaciones de las buenas prácticas del W3C, así como los principios y directrices. Por esta razón, es factible que la boleta electoral electrónica y el SIVEI, en su totalidad, se adapte a los diferentes tipos de dispositivos.

Por otro lado, también es de resaltar que se prevé la realización de dos simulacros de votación más en 2021, que integrarán los ajustes que derivaron de las auditorías en su primera etapa, cuyos alcances y objetivos deberán hacerse del conocimiento de las y los integrantes de la CVME. Las áreas de oportunidad identificadas durante estos simulacros se informarán al proveedor de la plataforma, con el objeto de subsanar cada uno de los aspectos identificados.

¹⁰ Mobile Web Application Best Practices, 2020, <https://www.w3.org/TR/mwabp/#introduction>.

Por otra parte, cabe destacar que se contará con un periodo de **socialización del SIVEI**, de manera previa al inicio del proceso de votación, para que la ciudadanía ingrese al Sistema y se familiarice con su funcionamiento.

- 2. Integración de la MEC Electrónica y capacitación electoral.** Los LOVEI establecen las bases para la realización de estas actividades, con base en el “Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, que forma parte de la ECAE para el PEL 2020-2021, con el objetivo de establecer los procedimientos para la integración de la MEC Electrónica y la capacitación electoral.

El INE instalará una MEC Electrónica única, que se utilizará para efectuar el cómputo de la votación que se reciba desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet. En este sentido, los LOVEI establecen que dicha mesa se integrará por ciudadanas(os) registradas(os) en la Lista Nominal de Electores de las secciones electorales que pertenezcan al o a los Distritos Electorales adyacentes o más cercanos a la ubicación de la MEC Electrónica única.

Conforme a estos Lineamientos, y dadas las características del SIVEI y los procedimientos de su operación, la instalación de la MEC Electrónica única se realizará en las Oficinas Centrales del INE, y se prevé contar además con autoridades y personal del INE y los OPL, además de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, así como la ciudadanía que desempeñe funciones de Observación Electoral.

- 3. Operación del SIVEI.** En este apartado, se determinan las directrices específicas para la operación del SIVEI, en sus etapas de preparación y apertura del Sistema; ejercicio del voto; cierre de la votación; apertura de la bóveda de votos; escrutinio y generación de las Actas de Escrutinio y Cómputo, y monitoreo del SIVEI, de manera que la ciudadanía que reside fuera del territorio nacional pueda ejercer su voto bajo la modalidad electrónica por Internet.

En primer lugar, se establecen las disposiciones relativas a la **preparación del SIVEI**, que se efectuará mediante un acto protocolario, consistente en la configuración de las elecciones, la creación de la Llave criptográfica y la apertura del Sistema, con las figuras encargadas de llevarlas a cabo: personas custodias/resguardantes de la Llave criptográfica; persona operadora técnica del SIVEI; responsable de la autenticación; representantes de los OPL; representantes de la DERFE y la UNICOM, así como las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes.

En razón de lo anterior, es necesario destacar que dentro de las figuras que se prevén para la realización de los actos protocolarios de creación de la llave de apertura de votos y de cómputo y resultados, se encuentra la designación de personas que fungirán como personas custodias/resguardantes de la Llave criptográfica.

De acuerdo con las buenas prácticas en materia de implementación del voto electrónico, como las señaladas por IDEA Internacional,¹¹ e IFES,¹² a fin de mantener un proceso transparente que permita a las partes interesadas confiar en que la emisión del voto y el proceso de cómputo y resultados son legítimos, es necesario que la Llave criptográfica sea dividida entre las entidades que defina la Autoridad Electoral.

De conformidad con las buenas prácticas en materia de criptografía, la fragmentación de la Llave para su custodia/resguardo por diferentes personas, se lleva a cabo mediante el algoritmo criptográfico conocido como “Compartición de secretos de Shamir” para el que se recomienda que el número mínimo de personas custodias/resguardantes necesarios para recuperar la Llave criptográfica sea de la mitad del total de custodias/resguardantes designadas más uno, con la finalidad de obtener un sistema robusto que garantice que la mayoría de los custodias/resguardantes esté conforme con la operación a realizar.

¹¹ Peter Wolf, “Una introducción al voto electrónico: consideraciones esenciales”. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Sweden, 2012.

¹² Meredith Applegate, Thomas Chanussot y Vladlen Basysty, Consideraciones del Voto por Internet: una visión general para los tomadores de decisiones electorales. IFES, EUA, 2011.

Asimismo, existen propuestas de sistemas como “Pretty Good Democracy”,¹³ de la Universidad de Melbourne, y “Civitas”,¹⁴ de la Universidad de Cornell, que consideran la inclusión de entidades confiables para repartir los fragmentos de la Llave criptográfica a fin de dar confianza en el cómputo de resultados. En ambas propuestas, es posible observar que la responsabilidad del resguardo de los fragmentos de la Llave criptográfica que se utiliza para la apertura del sistema que permitirá ejecutar el cómputo de votos, no recae en una persona sino en un conjunto de personas a fin de incrementar la confianza en los resultados de la elección.

En este sentido, se considera que la cantidad de cinco personas para efectuar esta actividad es la idónea, toda vez que resulta necesario designar a más de una como resguardante/custodia de la Llave criptográfica, con la finalidad de que, al fragmentarse dicha Llave en cinco partes, ésta no pueda ser utilizada a discreción por una sola persona.

Es importante mencionar que, para la configuración y operación del SIVEI se requiere de, al menos, tres de los cinco fragmentos de la Llave criptográfica, lo que abona a la seguridad del procedimiento de cómputo y resultados de los votos.

Asimismo, toda vez que tres es el número mínimo necesario para utilizar la Llave criptográfica, en caso de designar un número menor a cinco personas o se suscitare un caso fortuito o de fuerza mayor, existiría la posibilidad de que no se obtuviera la asistencia mínima para la realización de dicho procedimiento; por tal razón, la designación de cinco personas para la custodia/resguardo de la Llave criptográfica, permite un margen de asistencia mayor.

Además, los LOVEI prevén las disposiciones para la **apertura del SIVEI**, que se desarrollará en presencia de una persona con fe pública, a efecto de verificar la puesta en cero de las bases de datos, así como realizar la propia validación del Sistema. Para

¹³ Ryan, Peter and Teague, Vanessa, Pretty Good Democracy, Security Protocols XVII, Springer Berlin Heidelberg, 2013.

¹⁴ Michael R. Clarkson, Stephen Chong and Andrew C. Myers, Civitas: Toward a Secure Voting System, IEEE Symposium on Security and Privacy, IEEE Computer Society, 2008.

efectos de su apertura, se generará un acta de inicio del periodo de votación.

En este sentido, es preciso señalar que, en materia de voto electrónico por Internet, se identificaron diversos escenarios relativos a los periodos en lo que se permite a las personas votantes emitir su voto por Internet antes del día de la Jornada Electoral, identificando, en promedio, **“un periodo de votación de una o dos semanas”**.¹⁵

La siguiente tabla resumen da cuenta de las experiencias internacionales identificadas, respecto a los periodos en los que los sistemas han estado disponibles para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto:

PAÍS	AÑO DE ELECCIÓN	VOTOS EMITIDOS VS. LISTA DE VOTANTES	PERIODO (DÍAS)
Noruega	2011	---	30
Estonia	2005	9,287 de 502,504	3
	2007	30,243 de 555,463	
	2009	58,614 de 399,181	7
	2011	140,764 de 580,264	
Francia	2003	4,000 de 50,000 (aprox.)	13
	2006	10,201 de 525,000	7
	2009	6,091 de 340,000	15
Suiza	2003	431 de 2,521	28
	2004	4,051 de 41,200	
	2005	7,878 de 88,000	
	2006	274 de 274	
	2008	3,379 de 46,500	
	2009	5,925 de 59,360	
	2010	7,225 de 64,200	
	2011	21,373 de 241,780	
Australia	2011	44,605 de 51,103	12

¹⁵ Jordi Barrat i Esteve, Ben Goldsmith y John Turner, “International Experience with E-voting: Norwegian E-vote project”, IFES, 2012, <https://www.parliament.uk/documents/speaker/digital-democracy/IFESIVreport.pdf>.

PAÍS	AÑO DE ELECCIÓN	VOTOS EMITIDOS VS. LISTA DE VOTANTES	PERIODO (DÍAS)
Canadá	2003	7,210	5
	2006	10,639	6
	2010	10,597 de 65,927	
Países Bajos	2004	--	4
	2006	19,815	
	2010	172,161 de 1,414,783	5

En el estudio "Internet Voting in Estonia: A comparative analysis of four elections since 2005", realizado por Trechsel y Vassil para el Consejo de Europa,¹⁶ se menciona que hay una tendencia clara hacia el voto tardío en las experiencias de voto electrónico por Internet. En su análisis, los autores identificaron que, en las dos elecciones realizadas en Estonia en 2009, el número de votantes comenzó a crecer después del tercer día del periodo de votación. En dicho estudio, además, se menciona que la duración del periodo de votación es un aspecto importante para determinar la participación de los votantes, especialmente si se considera el voto electrónico por Internet como un medio de votación por conveniencia.

De los datos que se encuentran en la anterior tabla, es conveniente considerar que el periodo durante el cual los sistemas deban encontrarse abiertos para la emisión electrónica de los votos durante las elecciones correspondientes, con base en la experiencia internacional, es de un promedio de 15 días.

Al respecto, establecer un periodo de 15 días para la votación bajo la modalidad electrónica por Internet, responde a la revisión de las experiencias internacionales y mejores prácticas, en términos de los días que se mantienen abiertos esos sistemas de votación, con el tiempo suficiente para dar oportunidad a que transcurran, inclusive, dos fines de semana para que las personas registradas para votar

¹⁶ Alexander H. Trechsel y Kristjan Vassil, "Internet voting in Estonia: a comparative analysis of four elections since 2005: report for the Council of Europe", Ed. Council of Europe, 2010, http://www.vvk.ee/public/dok/Report_-_E-voting_in_Estonia_2005-2009.pdf.

desde el extranjero tengan oportunidad de utilizar ese tiempo para poder emitir su sufragio.

Adicionalmente, el INE, a través de la UNICOM, implementará los mecanismos que fortalezcan los aspectos de seguridad durante el periodo de votación en el SIVEI, a efecto de generar certeza y confianza en su operación.

Con base en lo anteriormente expuesto, para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2020-2021, se considera conveniente establecer un período de votación comprendido a partir del 22 de mayo de 2021 y hasta el 6 de junio de 2021, con lo cual se procura maximizar el derecho de las personas ciudadanas residentes en el extranjero a participar en las elecciones correspondientes.

Para el **ejercicio del voto**, atinente a la tercera etapa de operación del SIVEI, los LOVEI establecen las reglas del proceso de autenticación de la ciudadanía en el Sistema, a través de dos factores de autenticación:

- a) Ingreso a la liga de acceso enviada a la dirección de correo electrónico de la o el ciudadano, y
- b) Código de un solo uso, generado en el teléfono móvil de la o el ciudadano o bien, enviado a través de un mensaje SMS al mismo dispositivo.

Al efectuar su primer acceso al SIVEI, se requerirá a la persona votante que ingrese los últimos cuatro dígitos de su número de teléfono móvil para confirmar su identidad. Asimismo, el Sistema permitirá a cada ciudadana(o) obtener el segundo factor de autenticación y, una vez que se ingrese el código correspondiente, el SIVEI solicitará que se asigne una contraseña para su usuario.

Ahora bien, para la emisión del voto por la vía electrónica a través del SIVEI, se contempla un tiempo máximo de 30 minutos por sesión, en el que la persona votante podrá ingresar a la votación en la que participará, elegir su opción u opciones electorales, así como emitir y verificar su voto; si transcurrido este tiempo, el voto no es

emitido, la o el ciudadano tendrá que ingresar nuevamente al Sistema.

El SIVEI permitirá únicamente seleccionar:

- a) Una opción o combinación válida conforme a las candidaturas o coaliciones registradas y aprobadas;
- b) La opción de voto nulo de manera voluntaria e intencional; o bien,
- c) Capturar el nombre de una candidatura o fórmula no registrada.

En relación con la opción de voto nulo, que permitirá utilizar el SIVEI, se estima viable su incorporación, dado que el Legislador contempló en la LGIPE la posibilidad para que la o el elector pueda anular su voto bajo el esquema tradicional —Boleta Electoral impresa en papel—; por ende, en cualquier modelo de votación electrónica que atienda esa posibilidad, a fin de que exista igualdad de condiciones de toda la ciudadanía que ejerce el voto a través de la Boleta Electoral electrónica, deberá respetarse dicho derecho. Cabe precisar, como precedente, en el ejercicio de urna electrónica que se prevé realizar en las elecciones locales de Coahuila e Hidalgo en el marco de los PEL 2019-2020, este Consejo General aprobó la posibilidad para que la ciudadanía tenga a su disposición la opción de voto nulo.

Asimismo, el SIVEI generará un comprobante que permitirá a las personas ciudadanas en cuestión verificar que su voto se encuentra registrado en el Sistema para la elección correspondiente.

En atención a lo anterior, al incluirse la opción que permita emitir el voto por una candidatura no registrada o bien, anular el voto, se otorga a las personas votantes la posibilidad de actuar de la manera que crean conveniente, otorgándolo a alguna fuerza política, candidatura no registrada o anulando su voto, pues de lo contrario, se estaría constriñendo a las y los ciudadanos a emitir su voto en un único sentido o bien, a simplemente abstenerse de participar en la votación. En ese orden de ideas, es preciso otorgar la protección

más amplia a las personas ciudadanas residentes en el extranjero, respecto de sus derechos humanos tutelados por nuestros ordenamientos jurídicos.

Por otra parte, resulta importante destacar que dentro de las ventajas que presenta la modalidad del voto electrónico por Internet se encuentra la erradicación del error humano, por lo que para el caso de que se presente algún tipo de equivocación en la selección de distintos Partidos Políticos que no conformen una misma coalición o candidatura común, el SIVEI advertirá que la selección no es válida. Con ello, se pretende la reducción de votos nulos derivados de un error, por lo que, aquellas personas ciudadanas que deseen anular su voto, lo harán de manera consciente y voluntaria.

Los LOVEI prevén que el **cierre de la votación** será a las 18:00 horas, tiempo del centro de México, del domingo 6 de junio de 2021.

No obstante, para garantizar el derecho de emitir el voto de las y ciudadanos que aún se encuentren en el SIVEI, éste permitirá concluir el tiempo de sesión —30 minutos— incluso, posterior a las 18:00 horas. A las 18:30 horas, tiempo del centro de México, del domingo 6 de junio de 2021, el Sistema ejecutará, de forma automática, el cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet.

Así, el cierre de votación que se emita el extranjero obedece a la previsión legalmente establecida, a la vez que se otorga una garantía a la ciudadanía que aún tenga una sesión abierta como usuaria(o) del SIVEI, con el tiempo de sesión establecido en 30 minutos, para que pueda concluir y ejercer su derecho en igualdad de condiciones con las y los demás electores.

Esta medida prevista en los LOVEI tiene el objetivo de maximizar el derecho de la ciudadanía y homogenizar la regla que aplica para las Mesas Directivas de Casilla en territorio nacional donde, una vez cerrada la votación a las 18:00 horas, las personas que aún se encuentren haciendo fila podrán emitir su voto.

Para la **apertura de la bóveda de votos**, los LOVEI prevén la ejecución del protocolo de cómputo y resultados, en el que se deberán ejecutar las siguientes acciones:

- a) Calcular y comparar el código de integridad de la base de datos con los votos cifrados con el código de integridad obtenido a través del SIVEI;
- b) Efectuar el cómputo de los votos, y
- c) Generar las Actas de Escrutinio y Cómputo correspondientes.

En cuanto a los aspectos relativos al **escrutinio y generación de las Actas de Escrutinio y Cómputo** de la votación emitida en el extranjero a través del SIVEI, se obtendrá la lista de ciudadanas(os) que emitieron su voto por esta vía. De igual manera, las personas integrantes de la MEC Electrónica verificarán que las acciones se lleven a cabo conforme al protocolo de cómputo y resultados.

A través de la Llave criptográfica, se ejecutarán las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos y, al concluir, se generarán las actas de manera secuencial por cada entidad federativa, en las que se registrarán los resultados correspondientes para cada elección, ordenados por entidad federativa.

Dicha Acta deberá estar firmada por las personas integrantes de la MEC Electrónica única, así como por las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, además del personal designado de la DERFE y la UNICOM.

Para el cómputo de entidad federativa de la votación emitida en el extranjero, el Acta de Escrutinio y Cómputo será trasladada al Local Único, para generar el Acta de Cómputo por Entidad Federativa del VMRE.

En este sentido, es importante mencionar que el INE cuenta con el PREP, el cual es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo, cuyo objetivo es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad.

En ese sentido, el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP, de manera que cada OPL cuya entidad celebre PEL 2020-2021, cuya Legislación Electoral local prevea el VMRE, en el ámbito de su respectiva competencia, publique en el PREP los resultados de la votación emitida desde el extranjero, ya que se trata de un programa de resultados electorales público y confiable.

En ese orden de ideas, el SIVEI atiende todos los requerimientos técnicos y normativos previstos para asegurar a la ciudadanía su correcto y eficaz funcionamiento.

Finalmente, los LOVEI establecen disposiciones sobre el **monitoreo del SIVEI**, mediante la generación de reportes correspondientes al uso de dicho Sistema, así como el estado de sus componentes.

4. **Promoción para el ejercicio del voto por la vía electrónica por Internet, campañas y propaganda electoral en el extranjero.** En este apartado de los LOVEI, se establecen las reglas generales de promoción para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2019-2021 y el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.
5. **De la interpretación de los casos no previstos.** En este último apartado, se contempla que los casos y actividades no previstas en

los LOVEI, serán revisados en el Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 109 del RE, los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021 y los LOVP, y de ello se informará a la CVME y, en su caso, se someterá a la aprobación del Consejo General.

Asimismo, es importante reiterar que, para la organización, operación y emisión del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, el INE llevará a cabo la ejecución del SIVEI, en los términos precisados por los LOVEI, con base en las argumentaciones —señaladas en el apartado anterior de este Considerando— que condujeron a este Consejo General a aprobar la adopción, con carácter vinculante, de dicha modalidad de votación para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en los PEL 2020-2021, conforme a los Dictámenes de Auditoría al SIVEI que emitieron los dos entes auditores.

En conclusión, con la aprobación de los LOVEI, se establecerán las acciones necesarias que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, salvaguardando su derecho al sufragio en los comicios en el marco de los PEL 2020-2021, cuya Jornada Electoral será el domingo 6 de junio de 2021.

Con base en las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modalidad de votación electrónica por Internet, así como los LOVEI para los PEL 2020-2021, de conformidad con el **Anexo 2** que forma parte integral del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en los artículos 102, párrafo 1, y Transitorio Octavo, del RE, resulta procedente que los LOVEI, referidos en el Anexo 2 del presente Acuerdo, sean incorporados a ese Reglamento como su **Anexo 21.2**.

Es importante señalar que las actividades que se realicen en cumplimiento de los LOVP y los LOVEI, deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima

publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, y se efectúen con perspectiva de género, además de los principios rectores que prevea la Legislación Electoral local de las entidades con VMRE que celebran elecciones locales en el marco de los PEL 2020-2021.

Ambos Lineamientos se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos y aquellas disposiciones constitucionales y legales propias de la función electoral, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE en los PEL 2020-2021.

Por otra parte, es importante mencionar que las disposiciones contenidas en ambos Lineamientos atienden en sus términos la obligación de todas las autoridades y funcionarias(os) electorales, las representaciones de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes, y demás instancias involucradas, a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los LOVP y los LOVEI, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la normatividad en materia electoral y de protección de datos personales, así como los compromisos que se adquieran en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriban entre el INE y los OPL.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones relativas a conocer, revisar y acompañar los trabajos de planeación y preparación entre el INE y los OPL de las entidades cuya Legislación Electoral local regula la figura del voto extraterritorial y que celebran elecciones locales el domingo 6 de junio de 2021, así como revisar los aspectos relacionados con el desarrollo de las actividades en la materia y los esquemas de coordinación y colaboración para la adecuada instrumentación del VMRE; el Grupo de Trabajo conoció los proyectos de LOVP y LOVEI, previo a su presentación en la CVME y la JGE, así como a este Consejo General.

Asimismo, las y los integrantes de la CVME que conocieron el proyecto para su presentación en la JGE, previo a su remisión a este Consejo General, revisaron y discutieron diversas propuestas de adecuación, que se sometieron a la consideración de ese órgano ejecutivo central, las cuales brindaron mayor certeza y proporcionaron elementos para fortalecer la fundamentación y motivación del presente Acuerdo y sus Anexos.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, con carácter vinculante, para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

SEGUNDO. Se aprueban los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021”, de conformidad con el **Anexo 1** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueban los “Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021”, de conformidad con el **Anexo 2** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

CUARTO. Se tienen por presentados los Dictámenes de Auditoría al Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, de conformidad con el **Anexo 3** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

QUINTO. Se aprueba la adición de los siguientes Anexos, mismos que son parte integral del Reglamento de Elecciones de Instituto Nacional Electoral, que corresponden a los puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo:

ANEXO	DENOMINACIÓN
21.1	Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
21.2	Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a elaborar, con base en los Dictámenes de Auditoría al Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, un plan de trabajo con los elementos observados en la fase de la Auditoría correspondiente al 2020, a fin de informarlo a la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar lo aprobado en el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2020-2021, cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

OCTAVO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Numeral 36 del Lineamiento Voto Postal y el inciso b) del Numeral 66 del Lineamiento Voto Electrónico, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**